

DECRETO LEY N° 28

CORRIENTES, 8 de Junio de 2000

VISTO :

LA LEY N° 25.236, que declara la Intervención Federal de la Provincia de Corrientes y

CONSIDERANDO:

Que entre las medidas impuestas por la Ley a esta Intervención Federal, se encuentra la de buscar el ordenamiento adecuado de todo y cada uno de las Organismos que integran la organización del Estado;

Que en ese orden , se advierte en lo que hace a la Registracion Mercantil, que desde la vigencia de la **Ley 19.550** la doctrina observó las dificultades practicas que produce el sistema del doble control que la normativa societaria regula , con la actuación administrativa y la autoridad registral;

Que las **Leyes Nacionales Nros. 21.768 / 78 y 22. 280 /80** facultan a las autoridades locales a disponer la ubicación funcional del Organismo a cargo de quien estará toda la Registracion societaria y las demás funciones asignadas al Registro de Comercio y legislación en General ;

Que en uso de tales facultades , la Provincia de Buenos Aires primero, y en el año 7980 la Capital Federal a las que se sumaron las demás Provincias , como Entre Ríos y Córdoba , han dispuesto la unificación de toda las tareas inherentes a la Registracion Mercantil en el organismo administrativo de Control ;

Que, siguiendo tales experiencias, que han demostrado innegables ventajas esta Intervención Federal, ha resuelto sumarse a tal iniciativa y asignar las funciones inherentes al Registro Publico de Comercio a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

CAPITULO I: COMPETENCIA T FUNCIONES

DENOMINACIÓN Y ORGANISMO DE APLICACIÓN

ART 1.- La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

AMBITO DE APLICACIÓN

ART 2.- La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Corrientes, la Inspección General de Personas Jurídicas, tendrá las Delegaciones que establezca el Poder Ejecutivo.-

COMPETENCIA

ART 3 .- La Inspección General de Personas Jurídicas , tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Publico de Comercio , de acuerdo a lo establecido en el código de Comercio . También tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades por acciones , excepto las que estén sometidas a la Comisión Nacional de Valores , de las constituidas en el extranjero que hagan ejercicio habituales en el país actos comprendidos en su objeto social , y que en la Provincia de Corrientes , establezcan sucursales , asiento o cualquier otro tipo de representación permanente , constituyan sociedades o adquieran participación en sociedades en el país , de las sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro, de los fondos comunes de inversión , de la Asociaciones Civiles y de las fundaciones .-

En los casos a fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y reguardar el interés público.-

FUNCIONES REGISTRALES

ART 4 .- En ejercicio de funciones registrales la Inspección General de Personas Jurídicas :

Organiza y lleva el registro Público de Comercio, siendo responsable únicamente de la exactitud y legalidad de los asientos .-

Inscribir en la Matricula a los comerciantes y auxiliares del comercio y toma razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación comercial ;

Inscribe los contratos de sociedad y sus modificaciones y la disolución y liquidación de éstas :se inscriben en forma automática las modificaciones de los estatutos, disolución y liquidación de las sociedades sometidas a fiscalización de la Comisión Nacional de Valores;

Inscribe los contratos de colaboración empresaria y unión transitoria de empresas .-

Llevar el Registro Provincial de Libros Sociales y de Comercio.-

Llevar el Registro Provincial de fondos Comunes de Inversión .-

Llevar el Registro Provincial de Sociedades Nacionales y Extranjeras ;

Llevar el Registro Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones .-

EXCLUSIÓN

ART 5.- El conocimiento y la decisión de las operaciones a las inscripciones a que se refiere el Art. 33 del Código de Comercio y de los supuestos previstos en los Art. 12 y 110 del mismo Código, de competencia judicial, sin perjuicio de las funciones registrales de la Inspección General de Personas Jurídicas . También son de competencia jurídica las resoluciones de las gestiones que versen sobre derecho subjetivos de los socios de una comercial entre si y con respecto a la sociedad .-

La inspección General de Personas Jurídicas tiene a su cargo en forma exclusiva, respecto de las sociedades por acciones , las funciones que sobre el control de legalidad la legislación atribuye el juez de comercio o Secretario o Tribunales de Comercio .-

FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

ART 6.- Para EL ejercicio de las funciones de fiscalización, la Inspección General de Personas Jurídicas , tiene las facultades siguientes, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular ;

Requerir información y todo tipo de documento que estime necesario;

Realizar Investigaciones a cuyo efecto podrá examinar libros y documentos de sociedades , pedir informe a sus autoridades y responsables, personal o terceros ;

Recibir y sustanciar denuncia de los Interesados que promuevan el ejercicio de sus funciones de fiscalización;

Formular denuncias antelas autoridades, administrativas y policiales, cuando los hechos que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción publica. Asimismo puede solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes,

en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en las que esté interesado el orden público;
Hacer cumplir sus decisiones, a cuyo efecto puede requerir al juez civil y Comercial competente;
El auxilio de la Fuerza Pública
El allanamiento de domicilios y la clausura de locales
El secuestro de libros y documentación .-

Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización , cuando sean contrarios a la ley , el Estatuto o los Reglamentos .-
Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos .-

SOCIEDADES POR ACCIONES

ART 7 .- La Inspección General de Personas Jurídicas , ejerce las funciones siguientes con respecto a las sociedades por acciones , excepto las atribuidas a las Comisión Nacional de Valores para la sociedades sometidas a su fiscalización ;

Supervisar el contrato constitutivo y sus reformas ;
Controlar las variaciones de capital la disolución y liquidación de sociedades;
Controlar y en caso aprobar la emisión de deben tures;
Fiscalizar permanentemente la constitución, el funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades anónimas cuando , hagan oferta pública de sus acciones o deben tures, tengan capital social superior al monto que la ley de fondo prevé , sean de economía mixta o cuenten con una participación estatal mayoritaria, realicen operaciones de capitalización y ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros , exploten concesiones o servicios , se trate de sociedad controlante o controlada por otra sujeta a fiscalización conforme algunos de los supuestos anteriores .-
En todas las demás sociedades anónimas podrá ejercer esta fiscalización siempre que la soliciten acciones que representen el diez por ciento del capital suscrito lo requiera cualquier sindico, o bien cuando lo considere necesario, según resolución fundada en resguardo del interés público .-
Controlar y Registrar los reglamentos previstos en el contrato constitutivo .-
Solicitar al Juez competente en materia comercial de domicilio de la sociedad las medidas previas en el Art. 303 de la ley de Sociedades Comerciales .-
Fiscalizar la fusión , transformación, reconducción, escisión y

- regularización de sociedades por acción .-
- Autorizar sistemas contables mecanizados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes .-
- Autorizar y fiscalizar revalúos técnicos, reducciones de capital y adquisición de acciones propias .-
- Solicitar al Juez competente del domicilio de la sociedad la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales , la intervención de su administración y hasta la disolución y liquidación de la sociedad en los supuestos contemplados por la ley de Sociedades Comerciales .-
- Convocar a asambleas en las sociedades por acciones cuando la soliciten los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social , si los estatutos no exigieren una representación menor y el Directorio no hubiese resuelto su pedido dentro de los diez días de presentado o hubiese sido negado infundadamente. Convocar de oficio las asambleas cuando constatare irregularidades graves y estimare la medida y estimare la medida imprescindible en resguardo del interés público .-

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

ART 8 .- La inspección General de Personas Jurídicas tiene las funciones siguientes, con respecto a las sociedades constituidas en el extranjero que hagan en la Provincia de Corrientes ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto social establezcan sucursal , asiento o cualquier otro tipo de representación permanente, o adquiera participación de sociedades en el país, las siguientes funciones ;

a) Controlar que acredite su existencia con arreglo a las leyes de su país , que fije su contrato social , reformas y demás documentación habitante exigidas para las sociedades que se constituyan en la Republica, que justifique su decisión de crear dicha representación y que designe la persona a cuyo cargo ella estará .-

Para aquellas que estén constituidas en otro Estado bajo un tipo desconocido por las leyes de la República , el juez competente deberá determinar las formalidades a cumplir en cada caso .-

b) Fiscalizar permanentes el funcionamiento ,la disolución y liquidación de las agencias sucursales de sociedades constituidas en el extranjero que fijen domicilio en jurisdicción de la Provincia de Corrientes y ejercer las facultades y funciones enunciadas en el Art. 7 de la presente ley .-

SOCIEDADES CON PERSONERÍA EXTRA PROVINCIAL

ART. 9 .- La Inspección General de Personas Jurídicas, tiene las atribuciones siguientes, respecto a las sociedades con personería extra – provincial :

Controlar y Registrar la radicación de las mismas en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes .-
Controlar y Registrar las reformas y modificaciones a sus estatutos;
Controlar y Registrar la disolución .-

SOCIEDES QUE REALZAN OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO

ART. 10 .- La Inspección General de Personas Jurídicas , respecto de las Sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro que fijen su domicilio en jurisdicción de la Provincia de Corrientes :

Controla y registra el contrato constitutivo de sociedad ;
Controla y registra las modificaciones y sus estatutos disolución y liquidación
Otorgar y cancelar autorizaciones para sus operaciones
Aprobar planes y bases técnicas, autorizar y supervisar la colocación de los fondos de ahorro .-
Reglamentar la publicación inherente a las mismas .-
Exigir la presentación de informe o estados contables.-
Reglamentar el funcionamiento de la actividad .-
Aplicar las sanciones que fije la legislación .-

ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

ART . 11 .- La Inspección General de Personas Jurídicas , con respecto a las Asociaciones civiles y fundaciones , tiene las funciones siguientes :

Autorizar su funcionamiento , aprobar sus estatutos y reformas ;
Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación ;
Autorizar y fiscalizar permanentemente el funcionamiento disolución y liquidación ;
Autorizar y fiscalizar permanente el funcionamiento en jurisdicción de la Provincia de Corrientes de las constituidas en el extranjero, cuando pidan su reconocimiento o pretendan actuar en la Republica .-
Intervenir con facultades arbitrales en los conflictos ante las asociaciones y sus asociados ,a petición de parte y consentimiento de la otra. En este caso , el procedimiento y los efectos se registran en lo pertinente por el código Procesal Civil y Comercial de Corrientes . Esta intervención no enerva el ejercicio de las atribuciones en el Art. 6 ;
Considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legitimo ,
Dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades ;
Asistir a las asambleas ;
Convocar a asambleas en las asociaciones y consejo de administración a pedido de cualquier miembro, cuando estime que la solicitud es

pertinente y si los peticionario lo han requerido infructuosamente a sus autoridades ,trascurridos treinta (30) días de formulada la solicitud. En cualquier caso cuando constatare irregularidades graves y estime imprescindible la medida, en resguardo del interés público ;

Solicitar al Poder Ejecutivo la Intervención o requerir el retiro de la autorización, la disolución en los siguientes caso;

1.- Si verifica actos graves que importen violación a la ley, del estatuto del reglamento ;

2.- Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público ;

3.- Si existen irregularidades no subsanable,

4.- Si no puede cumplir su objeto ,

k) Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.-

i) Disponer la suspensiones de funciones de los órganos societarios , reemplazándolos por una Comisión Especial Normalizadora integrada por tres miembros, por el termino de sesenta días y a los fines de proceder a su normalización , por medio de la asamblea general en los siguientes supuestos .-

1. Si existieren conflictos entre miembros de los órganos societarios entre si o con fracciones de socios , que tornen imposible el desenvolvimiento de la vida societaria .-

2. Si se constataren irregularidades o violación a los estatutos sociales o la ley .-

3. En caso que por renuncia, muerte u otra causa y una vez incorporados los hubiere, la Comisión Directiva quedare sin quórum suficiente para sesionar legalmente.-

4. Si no se cumpliere con las obligaciones de convocar a Asambleas en los términos estatutarios o de ley por dos periodos consecutivos o alternados.-

APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

ART 12 .- Aprobar Los Reglamentos que no sean de simple organización interna dictados por los entes sometidos a su control .-

Estos reglamentos no podrán ponerse en vigencia sin tal aprobación .-

ACCIÓN PERMANENTE

ART 13 .- Constituirá acciones permanente de la Inspección General de Personas Jurídicas :

En general vela por el estricto cumplimiento de las leyes en todas materia que haga a su misión y su competencia , cuidando de no entorpecer la regular administración de los entes sujetos a su fiscalización .-

REQUERIMIENTO DE MEDIDAS AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ART 14 .- Podrá solicitar al Poder Ejecutivo Provincial :

La Intervención de las Asociaciones Civiles y Fundaciones cuando hubiera constatado actos graves que importen violación de la ley del estatuto o del reglamento o la medida resultare necesario para la protección del interés publico .-

Retiro de autorización , disolución y liquidación de Asociaciones Civiles y fundaciones cuando las irregularidades no resulten subsanables y no le fuera posible cumplir su objeto .-

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ART 15 .- La Inspección General de Persona Jurídicas :

- a) La intervención de las Asociaciones Civiles y fundaciones cuando hubiera constatado actos graves que importen violación de la ley del estatuto o del reglamento o la medida resultare necesario para la protección del interés publico .-
- b) Retiro de autorización, disolución de Asociaciones Civiles y fundaciones cuando las irregularidades no resulten subsanables y no le fuera posible cumplir su objeto .-

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ART 15 .- La Inspección General de Personas Jurídicas, tiene a su cargo :

- a) Asesorar a los organismo del estado en materia relacionadas con las sociedades por acciones, las acciones civiles y las fundaciones :
- b) Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia, organizar cursos y conferencias y promover y efectuar publicaciones a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados ,
- c) Dictar los reglamentos que estime adecuados y proponer al Poder Ejecutivo a través de Ministerio de Gobierno y Justicia, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades ;
- d) Atender directamente los pedidos de informes formulados por Poder Judicial y los organismos de la administración pública provincial o municipal ;
- e) Coordinar con los organismos nacionales provinciales o municipales que realizan funciones afines, fiscalización de las entidades sometidas a su competencia ;
- f) Organizar procedimientos de microfilmación y medios informáticos para procesar la documentación que ingresa y la que emana del ejercicio de sus funciones, así como la de toda constancia que obre en sus registros .-

INSPECCIÓN NOTARIAL

ART 16 .- Además de las funciones precedentes la Inspección General de

Personas Jurídicas mantiene a su cargo el contralor del protocolo de los escribanos por intermedio de su Departamento por intermedio de su Departamento de Inspección Notarial con las funciones que al efecto le acuerda a ley N° 1482 y sus modificaciones ley 1748 / 53 y Decreto N° 2688/63.-

ART 17 .- El Departamento de Inspección Notarial estará siempre dirigido y representado por un funcionario con título de Escribano Público , quien no podrá ejercer su profesión .-

CAPITULO II : SANCIONES

CAUSALES

ART 18 .- Si perjuicio de la declaración de irregularidad e ineficacia a los Efectos administrativos, a que se refiere el artículo. 6, inc. f, podrá aplicar sanciones a las sociedades , asociaciones civiles y fundaciones, sus directores, síndicos o administradores, a los responsables de actividades desarrolladas por entidades no autorizadas y en general a todas personas o entidad que no suministre o falsee datos que debe suministrar o no de cumplimiento a obligaciones impuestas por ley el estatuto ó de cualquier modo dificulte sus funciones .-

SOCIEDADES POR ACCIONES

ART 19 .- Las sanciones para las sociedades por acciones y para la contemplada en los artículos 8 y 18 son las establecidas en el artículo 302 de la ley de Sociedades Comerciales .

GRADUACIÓN

ART 20 .- El monto de la multa será fijado anualmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y se graduara de acuerdo con la gravedad del hecho con la comisión de otras informaciones por el responsable y se tomará en cuenta el capital y el patrimonio de la entidad .-

Cuando se trate de multas aplicadas a los directores, síndicos o administradores la entidad no podrá hacerse cargo de su pago .-

CAPITULO III : RECURSOS

TRIBUNAL COMPETENTE

ART 21 .- El recurso contra las Resoluciones en las que deba entender la Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial , debe interponerse fundado ante

la Inspección General de Personas Jurídicas , dentro de los 10 (diez) días de notificado la resolución .-

Las actuaciones se elevarán a la Cámara en turno de los (5) cinco días de interpuesto el recurso.-

PRESEDIMIENTO

ART 22 .- El recurso contra las Resoluciones en las que deba entender la Cámara de apelaciones en lo Civil y Comercial , debe interponerse fundado ante la Inspección de Personas Jurídicas, dentro de los 10(diez) días de notificada la resolución .-

Las actuaciones se elevarán a la Cámara de turno dentro de los 5 (cinco) días de interpuesto el recurso.-

CURSO POR SANCIONES EFECTO

ART 23 .- El recurso contra resoluciones que impongan las sanciones de apercibimiento con publicación y de multa será concedido con efecto suspensivo .-

PRONTO DESPACHO

ART 24 .- Las peticiones formuladas a la Inspección General de Personas Jurídicas que no sean despachadas dentro de los treinta días de su presentación serán susceptibles de un pedido de despacho .-

RECURSO JUDICIAL

ART 25 .- Si el Organismo no se expidiera en el termino de cinco 5 días se considera el silencio como denegatoria que da derecho al recurso previsto en el artículo 21 .-

CAPITULO IV: RÉGIMEN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

INSPECTOR GENERAL

ART 26 .- La Inspección General de Personas Jurídicas estará a cargo de un Inspector general que la representa y será responsable del cumplimiento de la presente ley .-

Para ser Inspector General se requiere tener 30 años de edad como mínimo ser ciudadano argentino con ocho años de ejercicio de la abogacía y reunir las demás condiciones exigidas por la ley para el Ingreso a la Administración Publica .-

FUNCIONES

ART 27 .- Corresponde al Inspector General :

- a) Ejecutar los actos propios de la competencia del Organismo con todas las atribuciones que resultan de esta ley .-
- b) Interpretar con carácter general y particular las disposición legales aplicables a los sujetos sometidos a su control ;
- c) Tomar toda medida de orden interno, necesario para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo dictando los reglamentos del caso ;
- d) Delegar su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones conforme lo determine la reglamentación .-
- e) Dictar las normas pertinentes para el funcionamiento del Registro Público de Comercio .-
- f) Aplicar las sanciones previstas en la ley y disponer su ejecución por parte del personal dependiente del Organismo , dictado las resoluciones que fuere menester para su cumplimiento.-

ART 28 .- En caso de ausencia o impedimento temporario el Inspector General será reemplazado por el funcionario con el cargo de Sub- Inspector General y en caso de ausencia de este por un funcionario perteneciente a los Departamentos de Sociedades , que a tal fin sea designado por el Señor Ministro de Gobierno .-

ART 29 .- El personal técnico de la Inspección General de Personas Jurídicas estará formando por un cuerpo de Inspectores. Para ser Inspector se requiera tener titulo habilitante de Abogado o escribano .

OBLIGACIONES E INCOMPATIBILIDADES

ART 30 .- Queda prohibido al personal de la Inspección General de Personas Jurídicas :

- a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ello en razón de su funciones, salvo a sus superiores jerárquicos,
- b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacione con la competencia del Organismo a que pertenece;
- c) Desempeñar cargos en los órganos sujetos a control ;salvo en funciones no rentadas en Asociaciones Civiles y Fundaciones ;

Serán aplicables respecto al Inspector General las mismas obligaciones e incompatibilidades establecidas en los puntos a),b),y c) del presente articulo.

Podrá excusarse en el supuesto que la causal de incompatibilidad se refiera a actos o entidades respecto de las cuales estuviera intervenido anteriormente intervenido anteriormente a su designación en el cargo .-

Las infracciones a lo dispuesto precedentemente hará pasible al agente de las

sanciones del Régimen del Servicio Civil para la Administración Pública .-

CAPITULO V : DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y DEROGATORIA

VIGENCIA

ART 31 .- La presente ley entrará en vigencia a los 30 treinta días de Publicación.-

Los trámites pendientes de resolución por ante los respectivos Registros Públicos de Comercio a esa fecha serán remitidos a la Inspección General de Personas Jurídicas , para su conclusión .-

DEROGACIÓN

ART 32 .- A partir de la fecha señalada en el articulo precedente, queda derogada la ley N° 3274 y cualquier otra normativa que se oponga a lo establecido en la presente ley .-

ART 33.- COMUNIQUESE ,publíquese ,dese al R :O y archívese .-

Publicación B. O : Fecha : 12 /06/ 00

Vigencia : fecha 13 /07 / 00 .-